



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

8 de abril de 1992

Núm. 96-5

### ENMIENDAS DEL SENADO

**122/000081** Mediante Mensaje Motivado a la Proposición de Ley de Modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000081.

AUTOR: Senado.

Enmiendas aprobadas por el Senado a la Proposición de Ley de modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años, acompañadas de mensaje motivado.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno, conforme al artículo 123 del Reglamento de la Cámara, y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 7 de abril de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al Congreso de los Diputados

Mensaje Motivado

El Senado ha deliberado sobre la Proposición de Ley de modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 90.2 de la Constitución, ha aprobado, en su sesión del día 1 de abril de 1992, la siguiente enmienda:

Se añade un nuevo artículo (Artículo Tercero), por lo que se modifica el último párrafo de la Disposición Adicional de la Ley 3/1989, de 3 de marzo. Mediante dicha modificación se establece que las referencias contenidas en la citada Ley al momento del parto, se entenderán hechas, en su caso, a la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, ampliando así lo que esa Disposición contenía, que sólo establecía la equivalencia entre la fecha del parto y la de la resolución judicial por la que se constituía la adopción, todo ello con el objetivo de adecuar el contenido de la citada Disposición Adicional al de la Proposición de Ley.

Palacio del Senado, a 1 de abril de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DEL REGIMEN DE PERMISOS CONCEDIDOS POR LAS LEYES 8/1980, DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, Y 30/1984, DE MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA FUNCION PUBLICA, A LOS ADOPTANTES DE UN MENOR DE CINCO AÑOS

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO  
DE LOS DIPUTADOS

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

PREAMBULO

La entrada en vigor del la Ley 21/1987 por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción ha supuesto la instauración en nuestro Ordenamiento Jurídico de la figura del acogimiento, como forma de convivencia del menor con una nueva familia.

Lógicamente, es en el tiempo inicial del acogimiento cuando suelen producirse los problemas de adaptación, y necesidad de cuidados más intensos que justifican los permisos concedidos por las Leyes 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores y 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública a los adoptantes de un menor de cinco años. En cambio, al llegar el momento de la constitución de la adopción, en su caso y, por tanto, la posibilidad legal de disfrutar el permiso, estas dificultades suelen estar ya superadas.

Parece pues necesario adaptar a la nueva situación el régimen legal de estos permisos, dando a los interesados la posibilidad de optar entre disfrutarlos a partir del inicio del acogimiento o del de la adopción.

Artículo Primero

El último párrafo del número 4 del artículo 48 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores queda redactado de la siguiente forma:

«En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas contadas, a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se contituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho».

Artículo Segundo

El último párrafo del número 3 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública queda redactado de la siguiente forma:

«En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de

ocho semanas contadas, a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho».

#### Artículo Tercero

El último párrafo de la Disposición Adicional de la Ley 3/1989, de 3 de marzo, queda redactado de la siguiente forma:

«En los supuestos de acogimiento o adopción, las referencias legales al momento del parto, se entenderán hechas a las fechas de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a la de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.»

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**